

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Disminución De Cuota De Alimentos

Demandante: Alexander Manjarrez Campo.

Demandado: Yanaris Beltrán de La Rosa

Radicado: 20001-3110-002-2023-00319-00

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se verifica que la parte actora agotó en debida forma el trámite de la notificación al extremo demandado el día 07 de noviembre de 2023 reuniendo lo preceptuado en la ley 2213 de 2022. Sin embargo, se evidencia que la demandada YANARIS BELTRÁN DE LA ROSA, vencido el termino de traslado, guardo silencio y no contestó la demanda. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación.

- Copia Acta de fecha 21 de junio del año 2016 donde se fijó cuota provisional ante el ICBF C.Z. Valledupar #2
- Copia de acta No E – 2023 – 318890 conciliación fallida ante la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar.
- Certificado emitido por la contraloría a nombre del señor ALEXANDER MANJARREZ CAMPO
- Registros civiles de nacimiento ALEX SANTIAGO, ALEXA SOFÍA y ALEXANDRA MANJARREZ BELTRAN.
- Registro civil de la menor SARA SOFIA MANJARREZ ARISTISABAL

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, por cuanto la parte demandada fue notificada de la demanda, pero no la contesto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (08:30 a.m.), dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10ac267ea2e95c0f74f72069c7a0a4d9cae190b9ffefefc47c5d31e58268831**

Documento generado en 05/02/2024 05:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>